

AÑO:2025

EXPEDIENTE: 20121/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE AGOSTO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



Las suscrita Diputada **ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía **la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, en materia de transparencia, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, el fortalecimiento de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales ha sido una conquista esencial de la ciudadanía en los régímenes democráticos contemporáneos. Sin embargo, los medios institucionales a través de los cuales se garantizan estos derechos deben ajustarse a los principios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, legalidad, y sobre todo, de sostenibilidad presupuestaria y articulación funcional del Estado. Un sistema de derechos robusto requiere de un Estado funcional.

La transparencia y el acceso a la información pública constituyen derechos fundamentales consagrados en el orden jurídico mexicano. No obstante, el marco institucional encargado de garantizarlos ha experimentado cambios profundos a nivel federal. En particular, la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, publicada el 20 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, extinguió diversos organismos autónomos, incluido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).



Dicha reforma respondió a la necesidad de reorganizar las funciones de transparencia, trasladando la tutela del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales a dependencias del Poder Ejecutivo. A nivel federal, esas atribuciones pasaron a la recién creada Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, mientras que en los estados se determinó que la protección de estos derechos recaería en los órganos de control interno (contralorías) de cada institución pública. Este mandato federal, contenido en los artículos transitorios del decreto de reforma, obliga a las entidades federativas a armonizar sus Constituciones y leyes locales en materia de transparencia.

Se determinó también que cada poder u organismo autónomo en el ámbito federal deberá contar con su propia autoridad garante para atender las obligaciones de transparencia y de protección de datos personales.

Este rediseño institucional no implica un retroceso en las garantías constitucionales. Por el contrario, permite fortalecerlas al reorganizar las competencias dentro de un modelo más compacto, eficaz y coordinado, bajo estructuras técnicas con autonomía funcional y capacidad jurídica suficiente. Se transita de un modelo de fragmentación institucional —que se ha mostrado costoso, ineficiente y duplicado— a un modelo de consolidación funcional y responsabilidad administrativa.

En Nuevo León, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como órgano constitucional autónomo, ha desempeñado históricamente funciones relevantes. Sin embargo, las condiciones presupuestarias del Estado, los retos de coordinación interinstitucional y la necesidad de consolidar estructuras más compactas y eficaces justifican su extinción constitucional.

Por lo tanto, esta reforma además de dar cumplimiento a un mandato de la Constitución Federal, se sustenta en la necesidad de racionalizar el gasto público y evitar la duplicación de estructuras institucionales.

Lo anterior, en virtud de que en los años recientes, tanto a nivel federal como estatal, existían organismos autónomos dedicados a la transparencia que operaban paralelamente a instancias de control dentro del propio gobierno. Este paralelismo generaba, según los promotores de la reforma, un uso ineficiente de los recursos:

se mantenían dos aparatos para una misma finalidad de garantizar el acceso a la información –uno externo (el instituto autónomo) y otro interno (las contralorías o unidades de transparencia de cada ente)– con costos administrativos elevados. La desaparición del INAI y sus equivalentes locales busca evitar estas duplicidades, concentrando la función en los órganos de control interno y ahorrando recursos significativos. De acuerdo con estimaciones presentadas, la consolidación permitirá un ahorro de hasta 52% del presupuesto previamente destinado a esos órganos garantes autónomos.¹

Es importante destacar que la reforma constitucional federal de diciembre de 2024 incluyó disposiciones explícitas para que las entidades federativas ajusten su marco jurídico en consonancia con el nuevo modelo. En los artículos transitorios del decreto federal se ordenó a los estados armonizar sus constituciones y leyes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Esto implica que los estados deben replicar, en el ámbito local, la reorganización implementada a nivel federal. En términos concretos, la función de garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de datos ya no deberá recaer en un organismo autónomo estatal, sino en instancias dentro de la propia administración pública estatal.

El alcance de este mandato federal supone la desaparición o transformación de los Institutos de Transparencia estatales. De hecho, la reforma nacional “manda a los Estados a homologar su normativa y su estructura administrativa, o sea a replicar la fórmula: desaparecer los órganos autónomos locales de protección de datos y acceso a la información y pasar sus facultades y obligaciones a los distintos poderes y órganos de las entidades federativas”.²

En síntesis, el objeto de esta propuesta es cumplir con el mandato de la constitución federal en materia de transparencia y por lo tanto se propone la sustitución del actual modelo garante de la transparencia por un nuevo arreglo institucional en que cada poder público estatal asume directamente, a través de sus contralorías u oficinas

¹ www.ramosalcocer.mx

² Infobae.com Sobre la desaparición del INAI

designadas, la responsabilidad de atender las solicitudes de información y de cumplir con las obligaciones de transparencia.

Para efectos de ilustrar la propuesta de mérito se realizó el siguiente cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente y el propuesto en el proyecto de Decreto, de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 71. ... I. a VI. ... VII. No ser Consejero de la Judicatura del Estado, Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejero del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, o rector de cualquier universidad pública. VIII. a X.	Artículo 71. ... I. a VI. ... VII. No ser Consejero de la Judicatura del Estado, Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejero del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, o rector de cualquier universidad pública. VIII. a X.
Artículo 96. ... I. a XVI. ... XVII. Recibir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanen por parte de las personas que hayan sido elegidas o designadas para desempeñarse como Gobernador, Diputado del Congreso del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Justicia Administrativa, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o en Delitos Electorales, Consejero de la Judicatura del Estado, Presidente de la Comisión	Artículo 96. ... I. a XVI. ... XVII. Recibir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanen por parte de las personas que hayan sido elegidas o designadas para desempeñarse como Gobernador, Diputado del Congreso del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Justicia Administrativa, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o en Delitos Electorales, Consejero de la Judicatura del Estado, Presidente de la Comisión



CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Estatal de Derechos Humanos, Consejero del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Auditor General del Estado. XVIII. a XXII. ... XXIII. Elegir al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y conocer, para su aprobación, de las propuestas que sobre los cargos de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa le presente el Poder Ejecutivo; así como nombrar a los consejeros del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en los términos establecidos en esta Constitución y la ley. XXIV. a LIII. ...	Estatal de Derechos Humanos, Consejero del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Auditor General del Estado. XVIII. a XXII. ... XXIII. Elegir al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y conocer, para su aprobación, de las propuestas que sobre los cargos de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa le presente el Poder Ejecutivo; así como nombrar a los consejeros del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en los términos establecidos en esta Constitución y la ley. XXIV. a LIII. ...
Artículo 118. I. a IV. ... V. No ser Secretario de una dependencia, Órgano Desconcentrado, Descentralizado o Paraestatal en la Federación o en la Entidad, Titular del Órgano Interno de Control Estatal, Senador o Diputado del Congreso de la Unión, Diputado del Congreso del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, o del Tribunal Electoral, Consejero de la Judicatura del Estado, Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejero del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales o Presidente Municipal. ...	Artículo 118. I. a IV. ... V. No ser Secretario de una dependencia, Órgano Desconcentrado, Descentralizado o Paraestatal en la Federación o en la Entidad, Titular del Órgano Interno de Control Estatal, Senador o Diputado del Congreso de la Unión, Diputado del Congreso del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, o del Tribunal Electoral, Consejero de la Judicatura del Estado, Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejero del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales o Presidente Municipal. ...



CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p> <p>Artículo 162. ...</p> <p>Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de inconformidad expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución, de acuerdo a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. a II.</p> <p>III. Un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conformado por ciudadanos designados por el Poder Legislativo, con plena autonomía técnica, de gestión, de capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.</p> <p>El organismo autónomo previsto en esta fracción, se denominará Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p> <p>Artículo 162. ...</p> <p>Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fije esta Constitución y las leyes, de acuerdo a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. a II.</p> <p>III. Las autoridades u órganos que determine la ley garantizarán el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y demás que señale la ley. Asimismo, la ley establecerá los casos y supuestos en que la información pública podrá clasificarse como reservada o confidencial.</p> <p>Se deroga</p>



CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
establezca la ley que emita el Congreso del Estado para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.	
En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.	Se deroga
El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.	Se deroga
El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales podrá remitir los procedimientos de inconformidad que por su interés y trascendencia así lo ameriten al organismo garante federal, para que conozca de los mismos.	Se deroga
La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.	...

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Las resoluciones del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.	Se deroga
En la conformación del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se debe respetar la paridad de género, y será integrado por cinco consejeros, quienes deberán reunir los siguientes requisitos:	Se deroga
a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, e inscrito en la lista nominal de electores del Estado.	Se deroga
b) Tener treinta años de edad cumplidos cuando menos al día de la propuesta de su designación.	Se deroga
c) Ser profesionista, con experiencia mínima de cinco años a la fecha de la propuesta de su designación, con conocimientos y experiencia afines en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.	Se deroga
d) Tener reputación de independencia y buen juicio, y haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas.	Se deroga
e) No haber sido condenado por delito doloso.	Se deroga
f) No haber desempeñado en el período de dos años anteriores a la fecha de la propuesta de su designación ningún cargo público en la federación, las entidades federativas o los municipios.	Se deroga

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
g) No haber sido dirigente de ningún partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal en el período de cinco años anteriores a la fecha de la propuesta para su designación.	Se deroga
h) No haber sido postulado como candidato para algún cargo de elección popular en el período de tres años anteriores a la fecha de la propuesta de su designación.	Se deroga
Los consejeros, previa convocatoria pública, serán designados por el Congreso del Estado en sesión pública, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a la designación mediante insaculación.	Se deroga
Los consejeros durarán en el cargo un período de siete años. Solo podrán ser removidos del cargo en los términos de lo dispuesto en el Título VII de esta Constitución y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado Nuevo León.	Se deroga
El presidente será designado por los mismos consejeros, mediante voto secreto. Su cargo será por un período de dos años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual. El consejero presidente estará obligado a rendir un informe anual ante el Congreso del Estado, en los términos que disponga la ley.	Se deroga
El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez	Se deroga

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPIEDAD DE MODIFICACIÓN
<p>consejeros de carácter honorífico que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por el propio Congreso. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.</p>	
<p>La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Toda autoridad y servidor público estará obligada a coadyuvar con el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior del Estado, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>IV. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.</p>	<p>...</p>
<p>V.- Se establecerán mecanismos eficientes, de universal y fácil acceso,</p>	<p>...</p>

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>para que los sujetos obligados publiquen a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; así como la cultura de la transparencia y el acceso a la información.</p> <p>VI.- La inobservancia a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información será sancionada en los términos que disponga la ley.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 195.- Son sujetos obligados a la presentación del informe de gestión gubernamental: el Gobernador; el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado; el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; el Presidente del Tribunal Estatal Electoral; el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Consejero Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Auditor General del Estado; el Fiscal General del Estado; y el Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p>	<p>Artículo 195.- Son sujetos obligados a la presentación del informe de gestión gubernamental: el Gobernador; el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado; el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; el Presidente del Tribunal Estatal Electoral; el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Consejero Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Auditor General del Estado; el Fiscal General del Estado; y el Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso del Estado en un plazo de 120 días naturales contados a la entrada en vigor del</p>

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>presente Decreto deberá armonizar su marco jurídico en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de lo dispuesto por los artículos Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, y primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco.</p> <p>TERCERO. Se extingue el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Nuevo León. Las contralorías u órganos equivalentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, asumirán sus funciones como autoridades garantes en sus respectivos ámbitos, conforme a los principios establecidos en el artículo 6º de la Constitución Federal y las disposiciones legales aplicables. Toda referencia normativa al</p>

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>Instituto se entenderá hecha a las nuevas autoridades competentes, según corresponda.</p> <p>CUARTO. Se deberán respetar plenamente los derechos laborales de todas las personas servidoras públicas que integran el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En caso de supresión o eliminación de sus plazas, el personal afectado será liquidado conforme a la ley, garantizando el pago de las indemnizaciones y prestaciones que correspondan, sin menoscabo de que puedan ser considerados para su eventual incorporación en las nuevas unidades administrativas encargadas de las funciones de transparencia.</p> <p>QUINTO. Los órganos internos de control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como las contralorías municipales y las de los organismos constitucionales autónomos de Nuevo León, deberán adecuar sus estructuras orgánicas, reglamentos internos y procedimientos a efecto de asumir las nuevas facultades que esta reforma les confiere en materia de garantía del derecho de acceso a la información y protección de datos personales. Estas adecuaciones se llevarán a cabo conforme a la</p>

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
	normativa que expida el Congreso del Estado y deberán garantizar que, a partir de la extinción del Instituto estatal antes mencionado, cada entidad pública cuente con una instancia interna capacitada y habilitada para resolver las inconformidades y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en su respectivo ámbito competencial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se reforman la fracción VII del artículo 71; las fracciones XVII y XXIII del artículo 96; la fracción V del artículo 118, la denominación del Capítulo IV del Título V; el segundo párrafo del artículo 162 y la fracción III, derogándose los párrafos dos a cinco, siete, los incisos a) a h) y los párrafos octavo a catorce; se reforma el artículo 195, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

I. a VI. ...

VII. No ser Consejero de la Judicatura del Estado, Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, o rector de cualquier universidad pública.

VIII. a X. ...

...
Artículo 96. ...

I. a XVI. ...

XVII. Recibir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanen por parte de las personas que hayan sido elegidas o designadas para desempeñarse como Gobernador, Diputado del Congreso del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Justicia Administrativa, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o en Delitos Electorales, Consejero de la Judicatura del Estado, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y Auditor General del Estado.

XVIII. a XXII. ...

XXIII. Elegir al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y conocer, para su aprobación, de las propuestas que sobre los cargos de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa le presente el Poder Ejecutivo, en los términos establecidos en esta Constitución y la ley.

XXIV. a LIII. ...

Artículo 118. ...

I. a IV. ...

V. No ser Secretario de una dependencia, Órgano Desconcentrado, Descentralizado o Paraestatal en la Federación o en la Entidad, Titular del Órgano Interno de Control Estatal, Senador o Diputado del Congreso de la Unión, Diputado del Congreso del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, o del Tribunal Electoral, Consejero de la Judicatura del Estado, Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales o Presidente Municipal.

...

CAPÍTULO IV

DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 162. ...

Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fije esta Constitución y las leyes, de acuerdo a las siguientes bases mínimas:

I. a II.

III. Las autoridades u órganos que determine la ley garantizarán el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y demás que señale la ley. Asimismo, la ley establecerá los casos y supuestos en que la información pública podrá clasificarse como reservada o confidencial.

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

...

Se deroga

Se derogan los incisos a) a h)

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

IV. ...

V. ...

VI. ...

Artículo 195.- Son sujetos obligados a la presentación del informe de gestión gubernamental: el Gobernador; el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado; el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; el Presidente del Tribunal Estatal Electoral; el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor General del Estado; el Fiscal General del Estado; y el Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. El Congreso del Estado en un plazo de 120 días naturales contados a la entrada en vigor del presente Decreto deberá armonizar su marco jurídico en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de lo dispuesto por los artículos Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, y primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

TERCERO. Se extingue el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Nuevo León. Las contralorías u órganos equivalentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, asumirán sus funciones como autoridades garantes en sus respectivos ámbitos, conforme a los principios establecidos en el artículo 6º de la Constitución Federal y las disposiciones legales aplicables. Toda

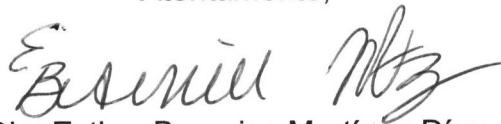
referencia normativa al Instituto se entenderá hecha a las nuevas autoridades competentes, según corresponda.

CUARTO. Se deberán respetar plenamente los derechos laborales de todas las personas servidoras públicas que integran el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En caso de supresión o eliminación de sus plazas, el personal afectado será liquidado conforme a la ley, garantizando el pago de las indemnizaciones y prestaciones que correspondan, sin menoscabo de que puedan ser considerados para su eventual incorporación en las nuevas unidades administrativas encargadas de las funciones de transparencia.

QUINTO. Los órganos internos de control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como las contralorías municipales y las de los organismos constitucionales autónomos de Nuevo León, deberán adecuar sus estructuras orgánicas, reglamentos internos y procedimientos a efecto de asumir las nuevas facultades que esta reforma les confiere en materia de garantía del derecho de acceso a la información y protección de datos personales. Estas adecuaciones se llevarán a cabo conforme a la normativa que expida el Congreso del Estado y deberán garantizar que, a partir de la extinción del Instituto estatal antes mencionado, cada entidad pública cuente con una instancia interna capacitada y habilitada para resolver las inconformidades y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en su respectivo ámbito competencial.

Monterrey, Nuevo León a 16 de Julio de 2025.

Atentamente,



Dip. Esther Berenice Martínez Díaz



